



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|--|
| Referencia | Proceso Verbal de menor cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2020-00155-00 |
| Demandante | Mario Forbes Archbold. |
| Demandado | Lindon Gordon Pole Williams y L.P.W. Property S.A.S. |
| Auto No. | 0298-21 |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en atención a la nueva solicitud de medidas cautelares incoada por el demandante, previo a resolver sobre las mismas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. el Despacho ordenará al extremo activo prestar caución en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 *ibídem*, equivalente al 40% del valor de las pretensiones, es decir, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$27.160.000), por encontrarlo razonable¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandante prestar caución por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$27.160.000). La citada caución deberá constituirse en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 del CGP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO. - CONCÉDASE el plazo de cinco (05) días para constituir la caución a que alude el presente numeral, y allegar al plenario la constancia respectiva, so pena de que se niegue la medida cautelar solicitud por el extremo activo dentro del sub-judice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En atención a la apariencia de buen derecho, la proporcionalidad de las medidas deprecadas y la renuencia del extremo activo.



Código de verificación:

2085238fe6dfc3cd42106755736594fde4434fc1f406fa9941e42df63a294efb

Documento generado en 21/04/2021 04:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**